



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad Estricta, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Lógicos, Argumentos Cuantitativos y Argumentos Causales; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las "Consideraciones" la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el "Acuerdo", se determina el sentido del resolutivo, posterior al Dictamen, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2017, el Diputado Leonel Gerardo Cordero Lerma, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma el Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2262, con número de expediente 6900 de fecha 28 de abril de 2017, notifica que la Iniciativa fue turnada para su Dictamen a esta Comisión de Ganadería, el citado oficio fue recibido el 18 de mayo de 2017 por la Comisión.

TERCERO. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0213/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

CUARTO. Con fecha 12 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-2360, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

QUINTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.

III. CONTENIDO DE LA INICATIVA

La Iniciativa propone reformar el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para adicionar la obligación de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados, así como, la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que	ARTÍCULO 13.- A) ... a C) ... Los estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

<p>establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>	<p>cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, que garantizarán el voto libre, directo y secreto, así como la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea; además deberá contemplar la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre, directo y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.</p> <p>Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.</p> <p>Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.</p> <p>TERCERO. Las disposiciones que garanticen el principio del voto libre, directo y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas, deberán ser incorporadas en el reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en un término de 90 días, contados a partir de la publicación de las presentes reformas.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas (LOG), esta Comisión dictaminadora realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Iniciativa establece primeramente la obligación para las organizaciones ganaderas, de garantizar el voto libre, directo y secreto, de sus agremiados. De acuerdo con el Artículo 4 de la LOG, las organizaciones ganaderas son:

- *Asociación ganadera local general: organización que agrupa a ganaderos que se dedican a la explotación racional de cualquier especie animal, en un municipio determinado. (fracción II)*
- *Asociación ganadera local especializada: organización que agrupa a ganaderos criadores de una especie animal determinada, en un municipio, conforme lo establezca el reglamento. (fracción III)*
- *Unión ganadera regional general: organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un estado. (fracción XV)*
- *Unión ganadera regional especializada: organización que agrupa a cuando menos el cuarenta por ciento de las asociaciones ganaderas locales especializadas en una región ganadera o en un estado. (fracción XVI)*
- *Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas: organización que agrupa a las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas. (fracción IV).*

SEGUNDA. En cuanto a las asociaciones ganaderas locales ya sean generales o especializadas, el Artículo 8 de esta Ley señala que:

*“Las asociaciones ganaderas locales generales estarán integradas por lo menos, por treinta ganaderos organizados en unidades de producción individuales o colectivas ...”, y
“Las asociaciones ganaderas locales especializadas estarán integradas por lo menos, por diez ganaderos criadores de cualquier especie-producto animal determinada ...”.*

Las asociaciones ganaderas son instituciones colectivas, sociales o económicas, de naturaleza privada, integradas por un grupo de personas físicas o morales con carácter de ganaderos de acuerdo con lo señalado por la fracción VI del Artículo 4 de la LOG, que se asocian creando una persona moral distinta a las personas que la integran y se constituyen por lo general, como asociaciones civiles, sin perjuicio de poder adoptar otro tipo de sociedad civil o mercantil.

El Artículo 8 de la LOG referido, establece que las asociaciones ganaderas locales están integradas por unidades de producción, que pueden ser individuales o colectivas, es decir, pueden estar integradas por personas físicas o morales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

Por lo anterior, para el caso de las AGL Generales y Especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que las personas físicas, pueden ejercer su voto a través de un representante legal.

TERCERA. Las personas morales, se rigen por las disposiciones jurídicas que les son aplicables a la figura jurídica bajo la cual se constituyeron y por sus estatutos en todo lo concerniente a su actividad al interior de la empresa, salvo disposición en contrario. Derivado de esto, el Artículo 2 de la LOG, señala que: *“En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la legislación civil o mercantil que corresponda”*.

Las asociaciones se regulan por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Décimo Primero del Código Civil Federal, que establece en el Artículo 2673 que: *“Las asociaciones se regirán por sus estatutos...”*, y el Artículo 2674 señala que: *“El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos”*, o bien, las asociaciones se pueden regular por la legislación relativa de cada entidad federativa.

CUARTA. En cuanto a las uniones ganaderas regionales generales o especializadas, el Artículo 9 de la LOG, señala que las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas, están constituidas por asociaciones ganaderas locales, y se constituirán cuando se encuentren agrupadas y funcionando cuando menos, con el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales generales o especializadas, de una región ganadera o de un estado.

Al estar integradas las uniones ganaderas regionales por asociaciones ganaderas locales, se desprende que estas son personas morales, integradas por otras personas morales, las cuales son representadas por un mandatario o delegado designado por la propia asamblea, consejo u órgano social de cada asociación local, de acuerdo con lo que se establece en sus propios estatutos.

Este delegado o enviado de cada asociación local, acude a las asambleas de la unión regional para llevar a cabo los procesos de elección de las dirigencias de ésta, en calidad de representante de la asociación a la que pertenece y no actúa a título personal, lleva la voluntad del sentido del voto por algún candidato a dirigente que previamente se haya acordado en la asamblea de su asociación en calidad de órgano supremo de acuerdo con sus intereses.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS

Por lo anterior, para el caso de las uniones ganaderas regionales o estatales, bien sean generales o especializadas, establecer la obligación de garantizar el voto directo, en la integración de sus órganos de dirección no es posible, debido a que los votantes no actúan a título personal, sino en representación de cada una de las asociaciones locales, y la propuesta de reforma contraviene la libertad de asociación y la libertad estatutaria de cada asociación local.

QUINTA. En cuanto a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, el Artículo 10 de LOG, establece que ésta denominación es reservada exclusivamente para la organización ganadera nacional registrada por la Secretaría, y que se integrará con las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas.

Con relación a esta, se encuentra exactamente en el mismo supuesto que el de las uniones ganaderas regionales, con la diferencia de que en el segundo párrafo de esta disposición establece el valor de los votos de cada unión ganadera, las cuales representarán dos votos cada una, que se ejercerán por conducto de sus delegados, quienes representan a cada unión regional y no actúan a título personal, en cuyo caso, también pudieron determinar el sentido del voto que va a emitir el delegado.

SEXTA. Para efectos de la Iniciativa, esta comisión dictaminadora consiente de que el país requiere seguir avanzando en la democracia y con la finalidad de que esta Iniciativa sea aplicable, requiere modificar la propuesta de Iniciativa, acotando en que caso es aplicable.

Para que esta pueda ser aplicable, la modificación al último párrafo del Artículo 13 de la LOG, sería eliminando solamente el voto directo, ya que los organismos ganaderos, pueden realizar el voto a través de un representante legal o delegado.

SEPTIMA. Con relación a la segunda parte de la propuesta, relativa a la integración de sus órganos de dirección de manera proporcional al género de los integrantes de la Asamblea, de igual forma, no es posible la aplicación de esta disposición, debido a que tanto las Uniones Ganaderas Regionales, como la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, están integradas por personas morales y no personas físicas, asimismo, en las AGL la situación es similar, ya que están pueden estar integradas por personas físicas o morales; por lo anterior, esta disposición no es aplicable.

OCTAVA. En atención a la misma propuesta, es fundamental señalar que esta Comisión de Ganadería, en su Décima Tercera Reunión Ordinaria, celebrada el 23 de febrero de 2017, aprobó un Dictamen en sentido positivo que modifica el Artículo 3 de la LOG, referente a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres garantizando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

su participación en la organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas, la Iniciativa fue presentada por la Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el pasado 13 de octubre de 2016. Este Dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 294 votos a favor, el viernes 28 de abril de 2017, mismo que fue enviado a la Cámara de Senadores para su discusión y en su caso aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las consideraciones señaladas, esta Comisión de Ganadería Dictamina en Sentido Positivo con modificaciones a la propuesta que hace el Legislador, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, por lo que, con fundamento en las consideraciones expuestas por esta Comisión Dictaminadora, se somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO
DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.**

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, **garantizar el voto libre y secreto**, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES
GANADERAS**

SEGUNDO. Las organizaciones ganaderas, deberán modificar sus Estatutos a fin de establecer disposiciones que garanticen el voto libre y secreto de sus agremiados en los procesos de renovación de sus dirigentes, en un plazo que no deberá de exceder de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

Quedarán exceptuadas de este plazo, las organizaciones que en sus Estatutos, establezcan fechas o tiempos precisos en que se podrán realizar reformas a sus Estatutos, siendo dicha fecha o tiempos en que deberán realizarse dichas reformas.

Las organizaciones ganaderas que se encuentren en proceso de renovación de dirigencia al momento de la entrada en vigor de la presente reforma desarrollarán su proceso interno de elección, en observancia de sus Estatutos actuales y los efectos de la reforma de sus Estatutos, entrarán en vigor en el próximo periodo inmediato de elección de dirigentes.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en las disposiciones que garanticen el principio del voto libre y secreto, en los sistemas de elección de los dirigentes de las organizaciones ganaderas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017


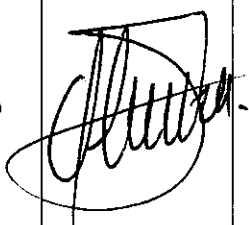


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



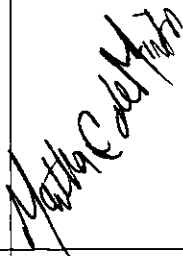

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

PRESIDENTE

1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			
-----	---	--	--	--	--

SECRETARIOS

No.		Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogério Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES


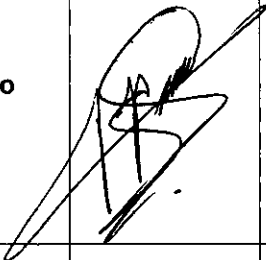

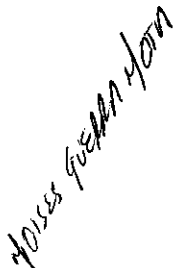

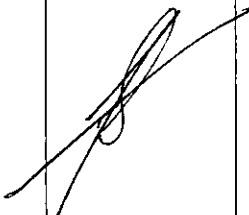



11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			